



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 695

Sábado 22 de Marzo de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Dirección general de Aduanas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construcción de plomos con destino al sello de géneros y efectos en las Aduanas del reino:

1.ª La cantidad de dichos plomos será ciento veinte y seis quintales, de los que sirven para precinto y doscientos cincuenta quintales para marchamo.

2.ª El material para su confección deberá ser plomo de primera clase, puro, y la forma, tamaño y demás iguales en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos de esta provincia y la de Almería; en la inteligencia de que no serán admisibles los que por efecto de la fundición ó otra causa contengan prominencias, vacíos ú otros defectos por pequeños que sean.

3.ª Cada quintal habrá de darse envasado en un cajón de madera, construido por cuenta del contratista, con la solidez necesaria para su transporte y conforme á las muestras que asimismo estarán á la vista en los puntos indicados.

4.ª De la cantidad de quintales de plomo ya espresada habrá de entregarse concluida por el contratista la mitad de cada dimensión, dando la preferencia á los mas

pequeños, dentro del término preciso de un mes, á contar desde el día en que se les comunique la aprobación del contrato y la otra mitad en la misma forma en todo el siguiente.

5.ª Dicha entrega se verificará en la administración de la Aduana de Almería, por cuyo administrador ó persona que delegase serán reconocidos tanto los plomos como sus envases, y desechados de unos y otros los que no resultasen con los requisitos designados, quedando en la obligación el contratista de reponer las faltas en un breve término.

6.ª Hecha la entrega en totalidad y aprobados que sean los plomos y envases por consecuencia del reconocimiento indicado, cesará la responsabilidad del contratista á quien se espedirá por el referido administrador un documento que así lo acredite para en su consecuencia proveerlo conveniente al pago de su importe.

7.ª Si el rematante no entregase toda la enunciada cantidad de plomos con sus correspondientes envases en el tiempo marcado, ú dejase de cumplir con las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo y los perjuicios que se originasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado, y si no alcanzasen, se repetirá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate el gobernador de la provincia hará construir por cuenta de la hacienda los referidos plomos y

envases á perjuicio tambien del primer rematante con todas sus consecuencias.

8.º Los gastos de conduccion y demas que se originen hasta la entrega de dichos plomos con sus envases en la administracion de la aduana de Almeria, serán de cargo del mismo rematante.

9.º El precio máximo que se satisfará por cada quintal de plomos con su envase será de 128 rs. por los mayores ó sea de precinto, y 168 por los pequeños ó sea de marchamo, no admitiéndose proposicion que esceda de las mencionadas cantidades, y adjudicándose el remate á la mas ventajosa.

10. El pago tendrá lugar el mes siguiente de haberse hecho la última entrega si esta se hubiese verificado antes del dia 14 y si no al otro mes en conformidad del sistema de distribuciones de fondos que actualmente se observa.

11. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que al final se inserta y autorizados con las firmas de los que las hagan ó sus apoderados, llenando en letra y no en guarismo los huecos que quedan en blanco; en la inteligencia de que serán desechadas las que no marquen terminantemente el precio de cada clase de plomos con sus envases y el tiempo en que se han de dar construidos.

12. No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe documento que acredite haberse depositado previamente en Madrid en la caja general de depósitos, y en Almería en la tesorería de la provincia 2,000 rs. en metálico, acciones de carreteras ó triple valor en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta se devolverán en seguida los referidos documentos de depósito excepto el del rematante.

13. El acto se celebrará ante los señores gobernadores de esta provincia y la de Almeria y demas personas que estos designaren. Dará principio á la hora y dia que en los anuncios señalaren los mismos, recibándose por espacio de una hora, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 11 y 12, y pasado dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos presentados por los licitadores, declarando á su presencia la adjudicacion al mejor postor.

14. Si resultase empate entre dos ó mas proposiciones se abrirá seguidamente por espacio de media hora otra licitacion tambien por pliegos cerrados que formarán de nuevo durante este tiempo, tan solamente los autores de aquellas ó sus apoderados autorizados en debida forma, declarándose el remate á favor del que la mejore.

15. Aquel á cuyo favor se declare la adjudicacion, en los ocho dias siguientes al en que se le dé conocimiento de la aprobacion de la subasta por la superioridad, ampliará el depósito de que se habla en la 12 condicion á 29,000 rs. en metálico ó su equivalente en acciones de carreteras ó títulos del 3 por 100 al precio de

cotizacion del octavo dia anterior al en que la verifique. Los documentos que acrediten asi el depósito como su ampliacion se conservarán en el expediente como garantía del contrato, y solo serán devueltos cuando haya sido admitida la primera entrega de plomos y envases despues del reconocimiento de que trata la 5.ª condicion, quedando dicha entrega en garantía hasta que se haya ejecutado la segunda previos los mismos requisitos. Dentro de los mismos ocho dias otorgará ademas la correspondiente escritura de obligacion y fianza á satisfaccion de los referidos señores gobernadores y presentará en la administracion de la aduana una copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

16. La adjudicacion de este contrato se someterá á la aprobacion de S. M. considerándose sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta número del dia y en el Boletín oficial de esta provincia número el que abajo firma vecino de se compromete á construir con destino al sello de géneros y efectos en las aduanas del reino 126 quintales de plomos para precinto y 250 quintales para marchamo, con su correspondiente envase ó cajon, cada uno al precio de reales vellon quintal de los primeros, y rs. vn. el de los segundados; y á entregarlos en la administracion de la aduana de Almería en el término de un mes la mitad de ambas clases principiando por los de marchamo, y la otra mitad dentro del siguiente; admitiendo ademas y sometiéndose en un todo á las condiciones en dicho pliego espresadas. Fecha y firma. Madrid 28 de febrero de 1856.—Varona.

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos oficiales para conocimiento del público, en la inteligencia de que la espresada subasta se verificará en mi despacho á las doce en punto de la mañana del dia 31 del actual.

Madrid 19 de marzo de 1856.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Concluye la circular inserta en nuestro número de anteayer.

El juez en efecto, que en negocios puramente civiles invoca la equidad, acude al corazon, por falta tal vez de cabeza, sustituyendo torpe é incicuamente una sensacion á un juicio.

Parece pues incompatible y por consiguiente perjudicial para el bien público la acumulacion en unas mismas personas de las dos jurisdicciones. La civil absorbe en el dia á la criminal, que es considerada como la parte menos importante de la administracion de justicia, desatendiéndose y descuidándose deplorablemente su ejercicio.

Semejante estado debe cesar. Dignos son, ciertamente, de proteccion y amparo los derechos civiles de los ciudadanos, y con razon se considera como uno de los principales fundamentos del Estado la justicia civil. La criminal tiene sin embargo tanta ó mas importancia, porque su accion es mas fecunda, su tendencia mas protectora, sus medios mas poderosos, y su mision mas grande y sublime.

El que decide sobre la libertad, la honra y la vida de sus semejantes, necesita dedicar completa y exclusivamente su atencion al estudio de las leyes penales, y al de las demas ciencias que enseñan á conocer al hombre y á explicar y clasificar sus pasiones con arreglo á los diferentes accidentes de la vida, que tanto suelen alterarlas, modificarlas y desnaturalizarlas. Necesita una práctica constante, una observacion fija, la concentracion de todas sus fuerzas intelectuales para el desempeño de su noble encargo. Asi es como podrá llegar á tener nuestro pais lo que nunca ha tenido, lo que en vano se esperaria, siguiendo los Tribunales con su actual organizacion, lo que tan apremiantemente, en fin, reclama ya la opinion del público ilustrado, como complemento indispensable del Código, una buena jurisprudencia criminal.

Parece tambien de necesidad urgente otra reforma, con la cual quedará en lo posible mejorada con arreglo á nuestras costumbres y á los buenos principios, y satisfecho el voto unánime de los pueblos, nuestra organizacion judicial, la de que sea gratuita la administracion de la justicia criminal.

La admision de esta reforma en todo cuanto sea compatible con el estado actual de la Hacienda, dará mas energía y vida á la accion de los Tribunales, realizando el brillo de sus funciones á los ojos de la generalidad, y señaladamente de las gentes sencillas, la idea de que en la formacion y marcha de todo proceso solo existe un interes único y exclusivo, el de satisfacer las sagradas prescripciones del orden social y las necesidades de la justicia. Dará asimismo mas respetabilidad á la curia, desterrando abusos deplorables que han sido origen de preocupaciones, harto arraigadas todavia, infundiendo confianza y desvaneciendo recelos y temores, no siempre aéreos por desgracia, en los que pueden muchas veces con sus declaraciones y con una franca y abierta conducta contribuir poderosamente al esclarecimiento de la verdad en los procesos, y á que no queden burlados los fueros de la justicia.

Deseando S. M. (Q. D. G.) proporcionar á sus súbditos cuantas ventajas en el orden judicial aconsejan la experiencia y la ciencia, se ha servido mandar que el supremo tribunal de Justicia en pleno, la comision de Códigos, las audiencias del reino y los colegios de abogados de las mismas, con preferencia á cualquier otro asunto de naturaleza menos urgente, y sin perjuicio de la anterior consulta sobre reorganizacion judicial, informen lo que se les ofrezca y parezca:

Primero. Respecto á separar la administracion de la justicia criminal de la civil desde la primera instancia hasta la casacion.

Segundo. Sobre la organizacion que en su caso deba darse á los Tribunales criminales de primera y segunda instancia y á la Sala criminal de Casacion del Supremo Tribunal de Justicia.

Y tercero. Acerca de si convendria al mejor servicio público la administracion gratuita de justicia en lo criminal, proponiendo en caso afirmativo los medios con que

habria de ser retribuida la curia inferior é indemnizado el Estado.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento, inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 5 de marzo de 1856.—Arias Uribe.
—Señor.....

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Ecija y Algeciras.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ecija á Algeciras y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:

RELEVOS.	Caballos.
Ecija.....	3
Osuna.....	4
Saucejo.....	4
Ronda.....	4
Gaucin.....	4
San Roque.....	4
Algeciras.....	3

26

2.º La distancia que media entre los dos puntos extremos de línea se correrá en 28 horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 26 caballerias mayores situadas en los puntos y en la forma que arriba se señalan.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las administraciones principales de Ecija, Sevilla ó Málaga.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponde á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente en las tres citadas capitales, ante los respectivos gobernadores, y en Ecija, Algeciras y Ronda, ante los alcaldes constitucionales de dichos puntos, por delegación de los citados Gobernadores, con asistencia de los administradores de correos de los mismos puntos, el día 31 de marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 100,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la caja general de Depósitos, ó provisionalmente en las espresadas administraciones de correos, la suma de 8,300 reales vellon, en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Ecija á Algeciras, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se entenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de los propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta

del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condición adicional.

Las proposiciones podrán hacerse por el total de la línea, ó separadamente por cada uno de los dos trozos en que se divide, á saber: de Ecija á Ronda, y desde este punto á Algeciras, bajo el tipo de 50,000 rs. cada uno, ó sea la mitad de los 100,000 del máximo fijado.

Madrid 23 de febrero de 1856.—El director general de correos, Angel Iznardi.

Alcaldía constitucional de Getafe y Presidencia de la junta de partido.—Socorro á presos pobres.

Circular.

En debido cumplimiento á lo dispuesto por la Excm. Diputación provincial en orden circular de 13 de enero de 1855, ha señalado para junta general de partido el día 27 del corriente y hora de las once de su mañana en la sala consistorial de esta villa, con el objeto de examinar las cuentas de gastos de la cárcel nacional de partido, correspondientes al año próximo pasado, y proceder á la discusión y formación del presupuesto y reparto para el año actual. En su consecuencia espero y recomiendo á los ayuntamientos de los pueblos de este partido el nombramiento de comisionado, que con la oportuna credencial asista á la espresada junta; en la inteligencia que la falta de asistencia de comisionados inferirá entero perjuicio á los respectivos pueblos, y no será obstáculo para llevar á efecto lo que se acuerde por la mayoría de los asistentes, de conformidad con la circular aclaratoria de la Excm. Diputación su fecha 4 de abril del citado año. Getafe 18 de marzo de 1856.—El alcalde presidente, Ramon Miguel y Arellano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La Excm. Diputación provincial por su orden de 13 del corriente se ha servido disponer que el alcalde presidente de la junta carcelaria del partido de Navalcarnero, convoque á nueva reunión á los representantes de los pueblos del mismo, bajo la multa de sesenta reales en el papel correspondiente, cuya junta tendrá efecto en las casas consistoriales de Navalcarnero, á las diez de la mañana del 25 del presente mes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 47 1/2 á 54	rs. vn.
Cebada.....	de 25 á 26	rs. vn.
Algarrobas..	de á 20, 1/2	rs. vn.

Madrid 21 de marzo de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42